



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN PENAL N° 011
MOTIVO: RESUELVE PETICIÓN**

Delito: Lesiones Personales Culposas
Procesado: José Eduardo Holguín Martinez
C.U.I.: 76 622 60 00185 2016 00798
Rad. Int.: 2020-00087-00

El Dovio Valle, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Obra en el proceso escrito incoado a través de correo electrónico por parte del Dr. Alvaro David Lopez Cifuentes, el cual encabeza como “queja y solicitud de no acceder a más aplazamientos de audiencias”, solicitando no acceder a los mismos dentro de la etapa que nos convoca, estadio procesal correspondiente a la audiencia de juicio Oral, pues considera irrespetuoso para con el despacho y demás sujetos procesales que se de lugar a ello por las contingencias ocasionadas a él y los testigos a raíz del escrito que allegó el Defensor Público Omar Cabrera el día de la diligencia, esto es, el jueves 26 de mayo del presente año.

Para abordar el presente tema, es necesario aludir por remisión lo consignado en el artículo 339 de la ley 906 de 2004 que en su inciso tercero señala:

“(...) El juez deberá presidir toda la audiencia y se requerirá para su validez la presencia del fiscal, del abogado defensor y del acusado privado de la libertad, a menos que no deseé hacerlo o sea renuente a su traslado. (...)”

En igual sentido el artículo 355 en su inciso final refiere:

“(...) Para la validez de esta audiencia será indispensable la presencia del juez, fiscal y defensor.”

Mismos requisitos de validez que enmarca para el juicio oral la Guía Judicial Para Audiencias De Conocimiento, edición primera, pagina 46 de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla; Véase entonces que para el desarrollo de la audiencia se hace imperiosa la asistencia del defensor, por lo que no podría este juzgador de manera arbitraria imponer sanción o conminar con carácter de obligatoriedad para que se produzca la presencia de aquel, en tanto al estudiar las razones aducidas para dar paso a la fijación de nueva fecha se considera su prosperidad.

Se hace menester indicar al peticionario que este servidor no puede adelantar tramite alguno respecto de la queja, pues no hay facultad o competencia legal para adelantar investigación en contra del profesional del derecho, puesto que para ello de acuerdo a los hechos y en este caso la calidad frente a quien recae la queja o denuncia, tratándose del ejercicio de la profesión no es otra sino la comisión de disciplina judicial del orden seccional y la misma defensoría ante quien debe acudir el quejoso.

Por otro lado, como es de público conocimiento, la especialidad penal enfrenta en la actualidad problemas asociados a la carencia de recursos humanos para atender los innumerables casos que se presentan y que son crecientes, problemática a la que no escapa la defensoría pública, dentro del marco del entendimiento que ello comporta a este administrador de justicia le es de suma importancia que las etapas procesales se lleven a cabalidad, culminando en esta instancia de la mejor y más pronta manera, entendiendo la celeridad que amerita, no obstante, como ya se enunció presenta un reto no menor que los intervinientes citados comparezcan a todas las convocatorias que hace esta oficina de forma satisfactoria, tratando en la medida de lo posible de que ello se dé, y bajo el entendido que es un juzgado promiscuo en el que no sólo se fijan audiencias penales sino que se adelantan todo tipo de procesos de diferente especialidad.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de dar lugar a lo pretendido por el solicitante en lo que refiere a no fijar nuevas fechas y la queja.

SEGUNDO: Señalar fecha para llevar a cabo audiencia de juicio oral para el día 22 de junio de 2022 a las 10:00 a.m..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e5bb2be8f6d7b006a8676fae56e3261fb3d2ff8e26a0404514da3cd54e0c2ca
Documento generado en 02/06/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>